



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 2 de julio de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Los términos judiciales se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

LFMC.  
Oficial Mayor



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de Julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO COMPOSTELA – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	MÓNICA ALICIA DIAZ GÓMEZ ELKIN GÓMEZ MARTÍNEZ
RADICADO	170014003001 <b>2020 00121</b> 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva promovida por medio de apoderado judicial del **EDIFICIO COMPOSTELA – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **MÓNICA ALICIA DIAZ GÓMEZ y ELKIN GÓMEZ MARTÍNEZ** en calidad de propietarios del apartamento 602 y parqueadero 27 pertenecientes a dicha

Propiedad Horizontal, se encuentra ajustada a las previsiones de los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en los artículos 8, 30, 48, 51 y 79 de la Ley 675 de 2001, de conformidad con lo cual, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **EDIFICIO COMPOSTELA – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **MÓNICA ALICIA DIAZ GÓMEZ y ELKIN GÓMEZ MARTÍNEZ** por las sumas de dinero indicadas en la primera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de administración causadas:

Monto Cuota de administración	Fecha de causación		Fecha inicio mora
	Desde	Hasta	
\$104.647	01-mar-19	31-mar-19	15 marzo 2019
\$236.800	01-abr-19	30-abr-19	12 abril 2019
\$236.800	01-may-19	31-may-19	14 mayo 2019
\$236.800	01-jun-19	30-jun-19	14 junio 2019
\$236.800	01-jul-19	31-jul-19	12 julio 2019
\$236.800	01-ago-19	31-ago-19	14 agosto 2019
\$236.800	01 sep-19	30-sep-19	13 septiembre 2019
\$236.800	01-oct-19	31-oct-19	14 octubre 2019
\$236.800	01-nov-19	30-nov-19	14 noviembre 2019
\$236.800	01-dic-19	31-dic-19	13 diciembre 2019
\$236.800	01-ene-20	31-ene-20	14 enero 2020
\$236.800	01-feb-20	29-feb-20	14 febrero 2020
\$236.800	01-mar-20	31-mar-20	13 marzo 2020

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

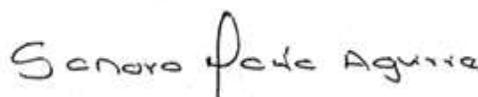
**TERCERO:** Por la suma de doscientos noventa y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos (\$294.624) por concepto de multa establecida en el artículo 36 de la escritura pública 1582 del 20 de agosto de 2015, en la cual consta el reglamento de propiedad horizontal.

**CUARTO:** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración que se sigan causando y se acrediten hasta el pago total de la obligación, así como por los intereses moratorios de las mismas a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 88 y el artículo 498 del C. G. del P.

**QUINTO:** Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida al correo electrónico [monacha2016@gmail.com](mailto:monacha2016@gmail.com), mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, previa remisión al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad a través del correo [cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co](mailto:cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co), de la respectiva solicitud y las piezas procesales necesarias, incluyendo esta decisión.

**SEXTO:** Se **reconoce** personería al abogado SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, portador de la tarjeta profesional número 94.796 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE



LVVA

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**600ea10f016ac1227c12ce1ab6341518cb66a30b34ccb27c94ce6526b9f59796**

Documento generado en 02/07/2020 03:59:13 PM